



Tunja, 09 MAY 2019

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	LUIS ALFONSO GÓMEZ CORREDOR
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
EXPEDIENTE:	1500133330012016-00051-00

Ingresar el expediente para proveer sobre su trámite en relación con la liquidación del crédito que presenta la parte demandada, igualmente en relación con la liquidación de costas y la respuesta a los requerimientos previos en materia de cautelas. (f. 324)

1. De la actualización del crédito

Advierte el despacho que la parte ejecutada a folios 294 a 295 presentó actualización a liquidación del crédito, por lo que sería del caso proceder a su aprobación, si no fuera porque el despacho advierte que debe modificarse¹.

En efecto, el despacho observa que a la actualización liquidación del crédito allegada por la UGPP (f. 294-295), deben hacerse, entre otras, las siguientes observaciones:

- No tuvo en cuenta las sumas indicadas en el auto de 15 de noviembre de 2018 (f. 280-281), de manera que lo correcto era liquidar los intereses causados con posterioridad al 31 de octubre de 2018 (fecha de corte de la liquidación del crédito).
- Adicionalmente se cometieron yerros como tener en cuenta un capital inferior al ya determinado en la liquidación del crédito, esto es \$13.955.606 y utilizar tasas de usura y DTF, lo cual va en contravía de la sentencia base de ejecución, pues su cumplimiento debe ser conforme a las previsiones del CCA el cual en cuanto a intereses determinó que deberían calcularse a una tasa comercial.

En ese orden de ideas, el despacho realizó la correcta actualización de la liquidación del crédito ejecutado misma que obra anexa a este auto y hace parte integral de la decisión y de la cual se pudo desprender el valor real de la obligación como pasa a indicarse en resumen:

Resumen	Valor
Por concepto de capital insoluto	\$13.955.606,00
Por concepto de saldo de indexación	\$422.430,00
Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde la fecha de pago (noviembre de	\$5.889.098,00

¹El artículo 446 del C.G.P., indicaba:

"Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

(...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." subrayas del despacho.

2012) y hasta el 06 de mayo de 2012 (fecha de presentación de la demanda)	
Por concepto de intereses que se causen sobre el saldo del capital desde el 07 de mayo de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2018	\$9.600.309,14
Por concepto de intereses causados sobre el saldo de capital desde el 1º de noviembre de 2018 (fecha de corte de la liquidación del crédito) hasta el 31 de diciembre de 2018 (fecha de corte de la actualización de la liquidación del crédito)	\$597.119,21
TOTAL	\$30.464.562,35

Así las cosas, en los términos del inciso final del artículo 446 del CGP, el Despacho considera necesario modificar la actualización de la liquidación presentada por la parte ejecutante, por lo valores determinados en el cuadro resumen y la liquidación anexa.

Ahora bien, no pasa por alto este despacho que mediante memorial de 22 de enero de 2019 (f. 321), el apoderado de la parte ejecutante recorrió el traslado de la actualización del crédito allegada por la UGPP, no obstante se advierte que no cumple con los requisitos señalados en numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. para la formulación de objeciones, pues adviértase que en ella no cuestiona en sí el estado de cuenta, sino que únicamente indica que la liquidación presentada por la parte accionada es extemporánea, por lo que el despacho la rechazará.

2. De la liquidación de costas.

Por otro lado, el despacho en virtud de lo consignado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P impartirá aprobación a la liquidación efectuada visible a folio 322, toda vez, que se encuentran incluidos todos los gastos judiciales ocasionados en el presente proceso por la parte beneficiada con la ejecución.

3. Del requerimiento al Banco Popular

Mediante auto de 12 de diciembre de 2018 (f. 302), el despacho ordenó oficiar al Banco Popular para que certificara si los dineros depositados en las cuentas corrientes Nos. 110-026-001370, 110-026-1388, 110-026-1396, 110-026-1404 y 110-026-0169-3 corresponden a recursos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP y de ser así indicara el número, clase y naturaleza de los recursos allí depositados, lo cual fue cumplido a través del oficio No. EJCC-0010/15001-3333-012-2016-00051-00 de 16 de enero de 2019 (f. 312). Así mismo debía indicar si la UGPP posee otros productos financieros y de ser así informar el número, clase y naturaleza de los dineros consignados.

Como quiera que a la fecha dicha entidad bancaria no ha allegado respuesta alguna se ordenará que se le oficie por segunda vez a efectos de que aporte la información antes mencionada.

4. De la solicitud de copias

Por otro lado, examinado el expediente y conforme a las previsiones del artículo 114 del C.G.P, es procedente expedir las copias auténticas con constancia de ejecutoria solicitadas por el interesado de los autos a través de los cuales se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución, así como de la presente providencia que aprueba la liquidación de costas una vez se encuentre en firme.

329

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, que obra a folios 294 a 295, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la actualización de la liquidación efectuada por el despacho, por los siguientes valores:

1. Por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS m/cte (\$13.955.606) por concepto de capital insoluto.
2. Por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS m/cte. (\$ 422.430) por concepto de SALDO DE INDEXACIÓN.
3. Por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS m/cte (\$ 5.889.098) por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados desde la fecha de pago (noviembre 2012) y hasta el 06 de mayo de 2012 (fecha de presentación de la demanda).
4. Por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS. m/cte (\$ 9.600.309,14) por concepto de los intereses causados sobre el saldo de capital desde el 07 de mayo de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2018.
5. Por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS m/cte (\$597.119,21) por concepto de los intereses causados sobre el saldo de capital desde el 1º de noviembre de 2018 (fecha de corte de la liquidación del crédito) hasta el 31 de diciembre de 2018 (fecha de corte de la actualización de la liquidación del crédito).

Para un total de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 30.464.562,35)

TERCERO: Rechazar la objeción presentada por la parte actora frente a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la UGPP, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Aprobar la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, obrante a folio 324.

QUINTO: Oficiar por segunda vez al Banco Popular para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, certifique si los dineros depositados en las cuentas corrientes Nos. 110-026-001370, 110-026-~~001370~~

1388, 110-026-1396, 110-026-1404 y 110-026-0169-3 son recursos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de ser así sírvase indicar el número, clase y naturaleza de los recursos allí depositados. Así mismo sírvase indicar si la UGPP posee otros productos financieros informando el número, clase y naturaleza de los dineros consignados.

Hágase saber a las entidades, que el incumplimiento frente a la obligación de allegar en el tiempo indicado la información requerida por el Despacho será sancionable con desacato, conforme lo dispone el artículo 44, numeral 3º del C.G.P.

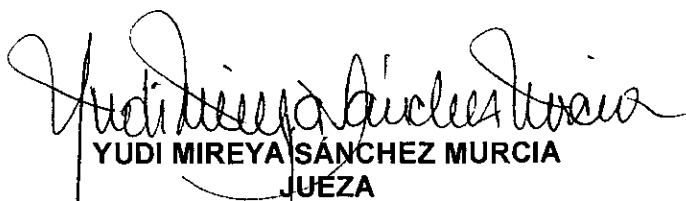
La parte ejecutante deberá retirar y tramitar el oficio ante la entidad correspondiente, acreditando su gestión ante el Despacho.

SEXTO: Por secretaría, expídase a costa del solicitante copia auténtica con constancia de ejecutoria de las piezas procesales solicitadas, en los términos del memorial visto al folio 325, esto es, de los autos a través de los cuales se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución, así como de la presente providencia que aprueba la liquidación de costas una vez se encuentre en firme.

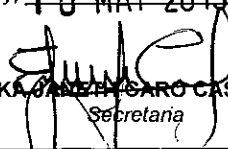
Las mencionadas copias podrán ser entregadas al Héctor Andrés Fonseca Fonseca, identificado con C.C. No. 4.287.704, en virtud de la autorización vista a folio 325.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA

GB

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA <i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 22. Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 10 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M.</i>  ERIKA JARAMA SARO CASALLAS Secretaria

330

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

MEIO DE CONTROL: ACCIÓN EJECUTIVA

DEMANDANTE: LUCILA ELSA CORTÉS DE PEÑA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

EXPEIDIENTE: 150013333013-2018-00129-00

LIQUIDACIÓN ANEXA

Capital	\$13.955.606,00
---------	-----------------

Intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2016 hasta el 31 de octubre de 2018							
Fecha Inicial	Fecha Final	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de interés moratorio	Tasa interes moratorio efectivo diario	Días en mora	Intereses
07/05/2016	31/05/2016	\$13.955.606,00	20,54%	30,81%	0,07361%	25	\$256.816,17
01/06/2016	30/06/2016	\$13.955.606,00	20,54%	30,81%	0,07361%	30	\$308.179,40
01/07/2016	31/07/2016	\$13.955.606,00	21,34%	32,01%	0,07611%	31	\$329.283,79
01/08/2016	31/08/2016	\$13.955.606,00	21,34%	32,01%	0,07611%	31	\$329.283,79
01/09/2016	30/09/2016	\$13.955.606,00	21,34%	32,01%	0,07611%	30	\$318.561,73
01/10/2016	31/10/2016	\$13.955.606,00	21,99%	32,99%	0,07813%	31	\$338.012,52
01/11/2016	30/11/2016	\$13.955.606,00	21,99%	32,99%	0,07813%	30	\$327.108,89
01/12/2016	31/12/2016	\$13.955.606,00	21,99%	32,99%	0,07813%	31	\$338.012,52
01/01/2017	31/01/2017	\$13.955.606,00	22,34%	33,51%	0,07921%	31	\$342.686,21
01/02/2017	28/02/2017	\$13.955.606,00	22,34%	33,51%	0,07921%	28	\$309.523,03
01/03/2017	31/03/2017	\$13.955.606,00	22,34%	33,51%	0,07921%	31	\$342.686,21
01/04/2017	30/04/2017	\$13.955.606,00	22,33%	33,50%	0,07918%	30	\$331.502,84
01/05/2017	31/05/2017	\$13.955.606,00	22,33%	33,50%	0,07918%	31	\$342.552,93
01/06/2017	30/06/2017	\$13.955.606,00	22,33%	33,50%	0,07918%	30	\$331.502,84
01/07/2017	31/07/2017	\$13.955.606,00	21,98%	32,97%	0,07810%	31	\$337.878,72
01/08/2017	31/08/2017	\$13.955.606,00	21,98%	32,97%	0,07810%	31	\$337.878,72
01/09/2017	30/09/2017	\$13.955.606,00	21,98%	32,97%	0,07810%	30	\$326.979,40
01/10/2017	31/10/2017	\$13.955.606,00	21,15%	31,73%	0,07552%	31	\$326.720,17
01/11/2017	30/11/2017	\$13.955.606,00	20,96%	31,44%	0,07493%	30	\$313.684,52
01/12/2017	31/12/2017	\$13.955.606,00	20,77%	31,16%	0,07433%	31	\$321.576,29
01/01/2018	31/01/2018	\$13.955.606,00	20,69%	31,04%	0,07408%	31	\$320.490,52
01/02/2018	28/02/2018	\$13.955.606,00	21,01%	31,52%	0,07508%	28	\$293.392,71
01/03/2018	31/03/2018	\$13.955.606,00	20,58%	31,02%	0,07405%	31	\$320.354,73
01/04/2018	30/04/2018	\$13.955.606,00	20,48%	30,72%	0,07342%	30	\$307.389,36
01/05/2018	31/05/2018	\$13.955.606,00	20,44%	30,66%	0,07329%	31	\$317.091,11
01/06/2018	30/06/2018	\$13.955.606,00	20,28%	30,42%	0,07279%	30	\$304.751,98
01/07/2018	31/07/2018	\$13.955.606,00	20,03%	30,05%	0,07200%	31	\$311.494,96
01/08/2018	31/08/2018	\$13.955.606,00	19,94%	29,91%	0,07172%	31	\$310.263,01
01/09/2018	30/09/2018	\$13.955.606,00	19,81%	29,72%	0,07130%	30	\$298.530,25
01/10/2018	31/10/2018	\$13.955.606,00	19,63%	29,45%	0,07073%	31	\$306.009,81
Total intereses de mora							\$9.600.309,14

Resumen		Valor
Por concepto de capital insoluto		\$13.955.606,00
Por concepto de saldo de indexación		\$422.430,00
Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde la fecha de pago (noviembre de 2012) y hasta el 06 de mayo de 2012 (fecha de presentación de la demanda)		\$5.889.098,00
Por concepto de intereses que se causen sobre el saldo del capital desde el 07 de mayo de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2018		\$9.600.309,14

Intereses moratorios desde el 1° de noviembre de 2018 (fecha de corte de la liquidación del crédito) hasta el 31 de diciembre de 2018							
Fecha Inicial	Fecha Final	Capital	Tasa de Interés	Tasa de interés moratorio	Tasa interes moratorio efectivo	Días en mora	Intereses
01/11/2018	30/11/2018	\$13.955.606,00	19,49%	29,24%	0,07029%	30	\$294.274,85
01/12/2018	31/12/2018	\$13.955.606,00	19,40%	29,10%	0,07000%	31	\$302.844,35
Total intereses de mora							\$597.119,21
Total actualización							\$30.464.562,35

WPA